

## OTRAS DISPOSICIONES

UNIBASQ-AGENCIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO

### 5511

*ACUERDO de 14 de noviembre de 2016, del Consejo de Gobierno de Unibasq Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que acuerda aprobar y publicar la convocatoria ordinaria para la evaluación y acreditación del personal doctor investigador, del profesorado adjunto, profesorado agregado, profesorado pleno y del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctor.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 192/2007, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 350/2010, de 28 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para obtener la evaluación y acreditación de Unibasq, por parte del personal docente e investigador contratado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, y del profesorado de las Universidades privadas en posesión del Título de Doctor, y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo que se encuentre en vigor al inicio de la convocatoria.

#### ACUERDA:

Aprobar y publicar la convocatoria para la evaluación de la actividad docente y/o investigadora del profesorado para su acreditación como personal doctor investigador, profesorado adjunto, profesorado agregado, profesorado pleno y profesorado doctor de Universidad Privada con arreglo a las siguientes:

#### BASES

##### Primera.– Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la evaluación de la actividad docente y/o investigadora de quienes deseen ser contratados en la figura de personal doctor investigador, profesorado adjunto, profesorado agregado y profesorado pleno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y de profesorado doctor de Universidad Privada.

##### Segunda.– Requisitos para la solicitud de las diferentes figuras:

a) En la evaluación para la contratación de la figura de Profesorado Pleno, pertenecer a cualquiera de los cuerpos docentes universitarios para cuyo acceso se requiere el título de doctor, o tener la condición de profesora o profesor agregado y acreditar, al menos, tres años de actividad docente universitaria e investigadora.

b) En la evaluación para la contratación de la figura de Profesorado Agregado/a, estar en posesión del título de Doctor/a y haber desarrollado, al menos, tres años de actividad docente e investigadora, prioritariamente post-doctoral.

c) En la evaluación para la contratación de la figura de Profesorado Adjunto/a, estar en posesión del título de Doctor/a.

d) En la evaluación para la contratación de la figura de Profesorado Doctor/a de Universidad Privada, estar en posesión del título de Doctor/a.

e) En la evaluación para la contratación de la figura de Personal Doctor Investigador estar en posesión del título de Doctor/a y acreditar tres años de experiencia docente y/o investigadora.

Se adjuntaran certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos con fecha anterior al cierre de esta convocatoria.

Tercera.– Plazo de presentación de la solicitud de evaluación o informe.

El plazo de presentación de solicitudes para la figura de personal doctor investigador, profesorado adjunto, profesorado agregado, profesorado pleno y profesorado doctor de Universidad Privada será del 1 de febrero de 2017 al 1 de marzo de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.– Formalización de la solicitud de evaluación.

1.– La solicitud de la persona interesada se realizará por vía telemática utilizando la aplicación informática (de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23 de junio) y con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 192/2007, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 350/2010, de 28 de diciembre), publicada al efecto en la página web de la Agencia ([www.unibasq.eus](http://www.unibasq.eus)).

2.– La solicitud debe cumplimentarse incluyendo todos los méritos a evaluar (mérito a mérito), no se tendrán en cuenta en la evaluación méritos no indicados en la solicitud de la presente convocatoria, además también se adjuntará en dicha aplicación informática un Currículum Vitae completo de la persona solicitante, así como copia escaneada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de todos los méritos que componen el historial académico de las personas interesadas, con fecha anterior al cierre de esta convocatoria. Los méritos que no se acrediten de forma fehaciente no serán considerados en la evaluación.

3.– Los artículos 95 bis y 95 quinquies de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecen una tasa por la tramitación de cada solicitud de evaluación para la acreditación del profesorado, por lo que, junto con la solicitud, deberá presentarse justificante acreditativo de haber realizado el abono correspondiente, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la web de la Agencia ([www.unibasq.eus](http://www.unibasq.eus)).

4.– Respecto a la documentación correspondiente a la justificación de méritos, mediante la referencia concreta al expediente correspondiente podrá excusarse la aportación de aquellas copias que ya obren en poder de Unibasq por haber sido aportadas en anteriores convocatorias de Acreditación del PDI.

5.– Unibasq podrá requerir la presentación de documentación a las personas solicitantes en cualquier momento si ello resultase necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente o de los méritos alegados.

Quinta.– Otra documentación a aportar junto con la solicitud de evaluación.

1.– Junto con la solicitud debidamente cumplimentada las personas interesadas deberán entregar a Unibasq los siguientes documentos dentro del plazo establecido en la convocatoria:

a) Documento resumen que la aplicación informática genera una vez finalizado el proceso de cumplimentación. Dicho documento deberá estar debidamente firmado.

b) Formulario de liquidación de tasa firmado.

c) Justificante de abono de tasa en el plazo previsto en la Convocatoria.

2.– Los documentos citados en el ordinal primero podrán ser presentados ante Unibasq a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) A través de los medios establecidos en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser certificada.

b) Por medios electrónicos: Se podrá realizar el registro telemático en la dirección electrónica [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net), a través de los medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración Platea. Las instrucciones de tramitación están disponibles en la página web [www.unibasq.eus](http://www.unibasq.eus).

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.net/misgestiones>

Para la utilización de esta vía las personas solicitantes deberán disponer de un certificado reconocido de firma electrónica.

La ciudadanía podrá elegir el canal de comunicación, con la Administración, excepto que una Ley establezca la utilización obligatoria del canal electrónico o del no electrónico. En cualquier momento se podrá modificar el canal inicialmente elegido. Esta modificación tendrá efectos a partir del día siguiente a su recepción en el registro competente.

Sexta.– Contenido de la solicitud.

En la solicitud se deberá indicar además de los datos personales, la modalidad contractual y el campo de conocimiento para el que se solicita la evaluación o informe. No se podrá solicitar en la misma convocatoria para una misma figura contractual el informe en distintos campos de conocimiento.

Séptima.– Criterios de evaluación.

Los Comités de Evaluación realizarán su labor en función de los criterios y el procedimiento de evaluación aprobados por Unibasq para cada figura contractual mediante el Decreto 228/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los criterios a utilizar por Unibasq en la evaluación y acreditación del personal docente e investigador, que han sido desarrollados en el Protocolo de evaluación y acreditación del personal docente e investigador aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq, publicado a través de la Resolución de la Directora de 19 de octubre de 2016.

Octava.– Resolución.

1.– Los resultados de los procesos de evaluación o informe se formalizarán mediante resolución de la Directora de Unibasq individualizada para cada solicitud. Contra dicha resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante dicha Agencia en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

2.– Las resoluciones deberán indicar la figura contractual para la que se ha realizado la evaluación, si ésta ha sido positiva o negativa y si el informe tiene, por tanto, carácter favorable o desfavorable. Asimismo, en el caso de que la evaluación sea desfavorable la resolución se acompañará del resumen de la evaluación o informe realizado por el comité correspondiente.

3.– La evaluación positiva para una determinada figura contractual podrá obtenerse siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos imprescindibles:

– Profesorado Pleno: obtener al menos 80 puntos en total con un mínimo de 50 puntos en el apartado de Actividad Investigadora y Transferencia de Conocimiento y un mínimo de 25 puntos en el apartado de Actividad Docente y Experiencia Profesional.

Acreditar méritos equiparables a tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y con las modificaciones que se han realizado del mismo. Esto no será una condición suficiente, pero si imprescindible para obtener la acreditación positiva.

Haber dirigido al menos dos tesis doctorales o haber sido investigador principal de al menos dos proyectos de investigación o haber realizado una estancia postdoctoral en una universidad extranjera de seis meses. Esto no será una condición suficiente, pero si imprescindible para obtener la acreditación positiva.

– Profesorado Agregado: obtener al menos de 65 puntos en total con un mínimo de 35 puntos en el apartado de Actividad Investigadora y Transferencia de Conocimiento y un mínimo de 10 puntos en el apartado de Actividad Docente y Experiencia Profesional.

Acreditar méritos equiparables a un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y con las modificaciones que se han realizado del mismo. Esto no será una condición suficiente, pero si imprescindible para obtener la acreditación positiva.

– Profesorado Adjunto: obtener al menos de 55 puntos en total con un mínimo de 25 puntos en el apartado de Actividad Investigadora y Transferencia del Conocimiento.

En el apartado de publicaciones se deberá acreditar la publicación de al menos dos contribuciones de alta calidad (JCR o equivalente) en el campo de conocimiento del solicitante. Esto no será una condición suficiente, pero si imprescindible para obtener la acreditación positiva.

– Profesorado Doctor de Universidad privada: obtener al menos 60 puntos, y además un mínimo de 25 puntos en el apartado de Actividad Investigadora y Transferencia de Conocimiento y un mínimo de 20 puntos en el apartado de Actividad Docente y Experiencia Profesional.

– Personal Doctor Investigador: obtener al menos 85 puntos y además un mínimo de 70 puntos en el apartado 2.

Acreditar méritos equiparables a dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y con las modificaciones que se han realizado del mismo. Esto no será una condición suficiente, pero si imprescindible para obtener la acreditación positiva.

4.– Las resoluciones de la evaluación deben ser notificadas a las personas interesadas dentro de los seis meses siguientes a la expiración del plazo de presentación de solicitudes abierto por esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de notificación por medio del canal electrónico, tal y como indica el artículo 30 «Notificaciones electrónicas» del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

«El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.»

5.– La falta de resolución dentro del plazo señalado en el apartado anterior producirá los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– La persona interesada que haya obtenido una evaluación negativa no podrá efectuar una nueva solicitud de evaluación para esa misma figura hasta pasados seis meses desde la notificación de la correspondiente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 192/2007, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 350/2010, de 28 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para obtener la evaluación y acreditación de Unibasq.

Novena.– Régimen documental y derechos respecto a los datos de carácter personal.

1.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), los datos suministrados por los interesados o las interesadas podrán quedar incorporados en un fichero automatizado Personal, cuyo titular es Unibasq, para el desarrollo de los procesos convocados por la Agencia, siempre que el interesado/a participe en los mismos.

2.– Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, los podrá ejercer la persona solicitante por escrito a Unibasq, San Prudencio 8, 01005 Vitoria-Gasteiz.

Décima.– Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y potestativamente podrán interponer el recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Agencia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2016.

La Presidenta del Consejo de Gobierno de Unibasq,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.